

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártas y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes. 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 57.

Los ayuntamientos de esta provincia, con muy corta escepcion, no han hecho uso de la facultad que les concede los artículos 2.º de la ley de 23 de mayo último acerca de la contribucion de subsidio industrial, y 3.º de la de inmuebles de la misma fecha para proponer recargo en ellas con objeto de cubrir el deficit que resulten en los respectivos presupuestos municipales. El gobierno político en consecuencia ha creido oportuno insertar á continuación los citados artículos para que si los ayuntamientos juzgan conveniente este recargo procedan á formar los expedientes de propuesta y remitirlos al gobierno político para que seguidos los trámites necesarios obtengan la aprobacion de S. M. Los que no adopten dicho medio y prefieran el reparto vecinal, remitirán igualmente desde luego el expediente con arreglo á lo que está prevenido en el particular, y para los mismos efectos; bien entendido que para poderles autorizar á la recaudacion de una parte de lo que se proponga para atender con ella á los gastos mas urgentes; en calidad de interina hasta la aprobacion del medio que se proponga para cubrir el deficit, es necesario tener á la vista los respectivos expedientes. Oviedo 6 de febrero de 1846. Juan Ruiz y Cermeño.

Artículos que se citan en la anterior circular.

ARTICULO 2.º

La contribucion industrial se compondrá de un derecho fijo y otro proporcional. Antes podrán ser recargados con cantidades adicionales para atender á gastos generales, provinciales ó locales de interés comun.

ARTICULO 9.º

Por medio de una ley se fijará anualmente la cantidad total que cada provincia ha de pagar por esta contribucion al tesoro público, y la adicional con que haya de recárgarse para atender á los gastos de repartimiento y cobranza. Tambien se fijará el máximo de las cantidades con que el cupo de cada pueblo podrá ser recargado para atender á los gastos de interés comun.

De este último recargo estarán exentos los propietarios que residen fuera del pueblo siempre que el objeto ú objetos á que se aplique no interesen á la conservacion ó mejoras de sus fincas.

CIRCULAR NÚM. 61.

Segun lo prevenido en los artículos 107 y 108 de la ley de ayuntamientos vigente deben hallarse presentadas ya, por todos los Sres. alcaldes y depositarios, á los respectivos ayuntamientos las cuentas del año último, para su examen y censura; cuyos requisitos deberán obtener en todo el presente mes, á fin de que el dia 1.º de mar-

zo próximo se remitan á este gobierno político por los Sres. alcaldes con arreglo al art. 111 del reglamento para la egecucion de la ley, publicado en el Boletín núm. 80 de 7 de octubre próximo pasado.

Como en manera alguna pueda dispensarse la falta de cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley, se recuerda á los ayuntamientos lo importante que es llenar cumplidamente este servicio, esperando que todos lo verificarán así, convencidos de la utilidad que reportará á sus administrados el que las cuentas se últime[n] prontamente, como está ordenado y advirtiéndose, que como en buena administracion no deba detenerse el curso de las cuentas, si á debido tiempo no se hallasen todas en el gobierno político, saldrán comisionados con dietas para recoger las que hubiesen detenido los ayuntamientos y formar ó activar las que no hubiesen presentado los Sres. alcaldes. Oviedo 7 de febrero de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 62.

El Sr. intendente militar de Castilla la Vieja en 5 del actual ha participado al ministerio de hacienda militar de esta provincia lo siguiente.

» No habiendo rendido aun la correspondiente cuenta de 409 pares de zapatos que el factor que fué del egercito de operaciones de Andalucía D. Manuel de Coba, recibió en 25 de julio de 1843 en la villa de Estepa provincia de Sevilla, se hace preciso le invite V. S. por medio del Boletín oficial de esa provincia á la rendicion y presentacion de dicha cuenta en esta intendencia en el preciso término de un mes, á cuyo fin solicitará V. S. de ese Sr. gefe político, se sirva dar las correspondientes órdenes á los dependientes de proteccion y seguridad pública, para averiguar el paradero de dicho factor, dandome V. S. aviso del resultado de las diligencias que practique. »

En su consecuencia y á solicitud del Sr. comisario de guerra de esta ciudad se inserta con el objeto que se indica, ordenando á los alcaldes, comisarios y mas encargados de proteccion y seguridad pública que averigüen el paradero de dicho factor y lo comuniquen al gobierno político. Oviedo febrero 9 de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 63.

El alcalde constitucional de Tinéo con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Transcurrido el término que esta corporacion municipal ha prefijado para que los acendados forasteros concurriesen á prestar sus respectivas relaciones con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 23 de mayo y últimas instrucciones sobre la contribucion inmueble; y como sin embargo de haberse circulado modelos á todas las parroquias con fijacion de edictos en los parages mas públicos no la hubiesen ejecutado aquellos, acordó invitarles de nuevo por medio de anuncio en el Boletín oficial, para que cumplimenten lo que les está prevenido al término de 5.º dia desde la publicacion de esta disposicion; porque de no hacerlo así se les aplicará la pena que marca el artículo 24 de dicho real decreto.

Lo elevo á V. S. para el objeto insinuado.

Lo que se inserta en el Boletín á los efectos que se expresan. Oviedo 10 de febrero de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 64.

El alcalde constitucional de Morcin con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Esta municipalidad en sesion de hoy, con motivo de haberla dado conocimiento el teniente alcalde D. José Blanco, presidente de la junta de peritos evaluadores de la riqueza imponible para la contribucion de inmuebles de no haberse presentado hasta ahora relacion alguna de los contribuyentes forasteros y del concejo á pesar de ser invitado á egecutarlo para el 25 último por medio de anuncio en del Boletín oficial, edicto á las puertas de la consistorial y aviso á las parroquias, acordó prorogar el término hasta 20 de este mes, con apercibimiento á los que no las pongan en secretaría de ayuntamiento para este dia, de ponerse personas á su costa que lo verifiquen y quedar sujetos al resultado de esta operacion y penas que les impone el real decreto del 23 de mayo postrero.

A fin de que la determinacion inserta, no pueda ser eludida á pretexto de ignorancia, imploro de la autoridad de V. S. la oportuna disposicion para que se publique por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Oviedo 9 de febrero de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 65.

Por el Sr. juez de 1.ª instancia de Avilés se reclama la aprehension de Miguel Garcia de la parroquia de Banagues concejo de Gozon, fugado de la cárcel nacional de Luanco; y á fin de que tenga lugar, los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes

de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia dispondrán lo conveniente, le remitirán con la oportuna seguridad á dicho tribunal de justicia y darán de ello conocimiento al gobierno político. Oviedo 8 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del Miguel Garcia.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos garzos, cejas espesas, cara obalada, poca barba, descolorido y tostado del sol: viste pantalon blanco de lienzo, chaleco de pana, y chaqueta de paño pardo viejos, y montera.

CIRCULAR. NUM. 66.

Los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil procederán á la captura de Vicenta Gonzalez, vecina de las casas de la Huelga en el concejo de Nava, que se reclama por el Sr. juez de 1.^a instancia del partido del Infiesto, y siendo habida la harán conducir á disposicion del mismo, dando de ello conocimiento al gobierno político á los efectos oportunos. Oviedo 9 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas de la Vicenta. De bastante estatura, morena, hoyosa de viruelas, viste las mas de las veces saya de estameña ordinaria, almilla y jugon de lo mismo, trae á la garganta unas veces dengue y otras pañuelo, en la cabeza pañuelo blanco, otras veces de color y otras azul, calza zapatos y no lleva medias

CIRCULAR NÚM. 67.

No habiendo tenido efecto hasta el dia la aprehension que este gobierno político tiene reclamada de Esteban Camblor, vecino de esta ciudad y Bernarda Menendez natural de lo misma, los cuales hace años andan juntos por la provincia, de mercado en mercado, vendiendo enseres de tienda del aire, recomiendo á los Sres. alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y guardia civil, redoblen su vigilancia para conseguirlo, y los remitan seguidamente á disposicion de mi autoridad á los fines convenientes. Oviedo 9 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del Esteban. Edad 50 años, estatura 5 pies, ojos blancos, cejas castañas, nariz gruesa, hoyoso de viruelas y garganta abultada.

Id. de la Bernarda. Edad 44 años, estatura alta, color moreno, pelo grueso y negro.

CIRCULAR NUM. 68.

El alcalde constitucional de Carreño me dice en 3 del actual lo siguiente.

Sin embargo del bando publicado por esta municipalidad inserto en el Boletin oficial de la provincia del martes 13 de enero último numero 4.^o la mayor parte de los hacendados forasteros que poseen bienes en este concejo, no han presentado á la misma, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, por lo que el ayuntamiento en sesion de 1.^o del actual ha acordado se les invite de nuevo por medio del Boletin oficial á fin de que al preciso improrogable término de 6.^o dia presenten las enunciadas relaciones, en la inteligencia de que transcurrido se les aplicarán las penas marcadas en el artículo 24 del referido real decreto.

Sirvase V. S. dar la orden oportuna para que se inserte en el citado Boletin á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para los efectos que se espresan. Oviedo 10 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Ministerio de gracia y justicia.—Circular.—El Sr. ministro de gracia y justicia dice con esta fecha al de hacienda, lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra señora de las exposiciones de varias audiencias del Reyno, en que manifiestan los motivos que las han inclinado á no dar al art. 58 de la real cédula de 12 de mayo de 1824 la inteligencia pretendida por los visitadores de la renta del papel sellado. Y enterada S. M. y oido el parecer del tribunal supremo, ha tenido á bien resolver.

1.^o Que los apuntamientos ó memoriales ajustados de los relatores, en negocios entre partes pudientes, se escriban en papel comun, escepto el primer pliego y el último, que deberán serlo en el del sello 3.^o con arreglo al citado art. de dicha instruccion.

2.^o Que en las causas de oficio y en los pleitos de pobres, cuando se formen apuntamientos ó memoriales ajustados, se estiendan estos en papel blanco, escepto el primer pliego y el último que serán de oficio ó de pobres; y si hubiere condenacion de costas, se hará el reintegro de los pliegos primero y último en la clase del sello 3.^o De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1846.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuniga.—Sr. Regente de la Audiencia de Oviedo.

Habiendose dado cuenta de la real orden que antecede en la sala de gobierno de este superior tribunal, se acordó su cumplimiento y que se circulase en el Boletin oficial. Oviedo 4 de febrero de 1846.—Por mandado de S. E. la sala de gobierno, Juan de la Escosura y Hevia, secretario.

LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Bajo esta denominacion se establece en Valladolid una sociedad anónima por acciones de á cinco mil reales, hasta el capital de un millon y cuarenta mil. La escritura de fundacion fué otorgada en Madrid ante el escribano público y del número de la Corte D. José García Varela en 5 de julio último; y registrada en el gobierno político de aquella Villa en 7 del mismo; cuya escritura y el reglamento general de la Empresa se aprobó por el juzgado de primera instancia de Valladolid en sustitucion del tribunal de comercio con fecha 29 del citado mes.

El objeto de esta sociedad es: 1.º Anticipar á la clase agrícola de la provincia, las cantidades que necesite en metálico para las labores y recoleccion de frutos por solo el interés legal de 6 p. S al año, siempre que los labradores que lo soliciten presenten garantías seguras. 2.º Facilitar á los mismos los cereales que necesiten para empanar sus tierras si se obligan con iguales garantías á su devolucion en la misma especie, y en la recoleccion próxima con el aumento de dos celemines por cada fanega. 3.º Admitir en depósito toda clase de cereales cuando no convenga á los labradores su enagenacion por el bajo precio ú otras razones, dándoles en metálico la tercera parte del valor que tengan aquellos cuando los reciba la caja; y exigiendo ésta solo el interés de 4 p. S al año. Tales depósitos no pasarán de seis meses, ni podrán ser por menos tiempo que el de uno; y cuando el labrador entregue la cantidad que recibió y su premio, recogerá sus frutos; pero la caja tiene opcion á la compra de estos siempre que hayan de venderse y en igualdad de condiciones.

La direccion de esta empresa se fija en Valladolid; además se establecerán socios administradores en varios puntos de la provincia para que los labradores puedan dirigir á ellos sus pedidos con más comodidad. Cuando la Sociedad quede constituida, se anunciarán los puntos donde se establezcan las referidas administraciones; y los nombres de las personas que las desempeñen.

Para garantía de esta Empresa habrá una junta interventora compuesta de un presidente y cuatro vocales, que serán accionistas, con residencia fija en Valladolid, y nombrados por la primera general que se celebre. Sus atribuciones están designadas en el reglamento de la Empresa que se ha publicado ya así como también las bases de la escritura de fundacion.

Los que deseen ser accionistas antes de que la Empresa quede constituida definitivamente, podrán hacer el pedido de las acciones por que quieran interesarse al Sr. D. José Joaquín de la Fuente uno de los socios fundadores, que vive en Madrid calle de las Urosas, núm. 5, cuarto segundo, quien cuidará de efectuar en el Banco Español de S. Fernando los fondos que se le remitan para el objeto indicado, y enviará el documento de depósito con la credencial de accionista á la persona que desee señalo. Pueden también interesarse haciendo por sí los depósitos en el mismo Banco, manifestando después el referido Sr. la Fuente el documento que les facilite aquel, para que poniendo su V.º B.º le entregue la credencial de que se ha hecho mérito. La Empresa adoptó desde luego el modo de consignar en depósito todos sus fondos en el Banco Español de S. Fernando hasta que constituida definitivamente

se entreguen al depositario que nombren los mismos accionistas en la primera junta general, para que puedan estar seguros de que sus capitales no serán destinados á otro objeto que á aquellos para que la Sociedad agrícola se constituye.

Con el fin de facilitar á los labradores el medio de tomar parte en la Empresa como accionistas la caja admite el pago de las que deseen adquirir en trigo de buena calidad y de la recoleccion última, siempre que hagan el pedido al mismo Sr. La Fuente antes de que se anuncie el establecimiento definitivo de la Empresa. El pago de estas acciones se hará del modo siguiente. Entregando las fanegas de trigo que correspondan al 50 p. S del valor de las mismas luego que se celebre la primera junta general. Las que importe el 25 p. S á los treinta dias de este acto; y el otro 25 p. S restante á los sesenta dias del mismo. Servirá de tipo para regular el valor de los granos el precio que tengan en el mercado del dia que se entreguen al comisionado de la empresa.

Las acciones que hayan de satisfacerse en metálico, lo serán entregando el 50 p. S en el acto para constituir el depósito en el Banco de S. Fernando: 25 p. S á los treinta dias de celebrada en la primera junta general, y 25 p. S á los sesenta dias de inaugurada la empresa. Luego que quede constituida la caja de socorros agrícolas habrán de satisfacerse las acciones que se soliciten en su totalidad y en el acto. Valladolid 13 de enero de 1846.—El director, José María de Garci-Aguirre.

ANUNCIO.

ANALES DE CIRUJIA.

PERIODICO OFICIAL DE LA ACADEMIA QUIRURGICA MATHITENSE.

Este periódico que se publica en Madrid desde el primer domingo de enero continuando en iguales dias del mes en un pliego marquilla, y destinado exclusivamente á defender los intereses de la clase de cirujanos y á propagar en esta clase los conocimientos modernos, para lo que contiene artículos de fondo destinados á lo primero y una seccion de cirujia práctica en la que se publican todas las observaciones dignas de publicidad que á la redaccion se remitan; otra de cirujia estrangera, otra de variedades y todo lo perteneciente á la sociedad de socorros mutuos y amenizado por fin con folletines en prosa y verso, se suscribe por trimestres á razon de 12 reales para los socios de la academia y 14 para los que no lo sean; admitiendo suscripciones en esta provincia D. Diego Labellos oficial de correos de Oviedo y en las demas administraciones de correos por medio de libranzas contra la principal de Madrid y á favor de D. Matias Rodriguez, remitiéndolas francas de porte á dicho señor á la calle de S. Bartolomé núm. 6 cuarto bajo en Madrid.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañia.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial n. 12 del martes 10 de febrero de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 7 del actual se anuncia la subasta en ambos dominios de las fincas que á continuación se espresan, cuyo remate se ha de verificar el día 9 de marzo próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.ª instancia de la misma y escribanía de D. Baltasar Alvarez con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

Concejo de Cangas de Tinéo

Monasterio de Corias.

- Primeramente una tierra llamada el Rebullin cabida de medio dia de bueyes.
- It., la Tabladina de 1 y un cuarto id.
- It., la Longa de tres cuartos id.
- It., prado Fundero de un cuarto id.
- It., otra llamada Candanedo de medio id.
- It., otra Cabadolado de medio id. y 20 varas.
- It., otra la Posada de la Misa de medio id. y 43 varas.
- It., la Tabladona del sitio de la Roza de 1 y medio id.
- It., la de Rudeviña de 1 id.
- It., otra llamada la Roto de un cuarto id.
- It., el Estajon de 1 id.
- It., otra los Tacones de medio id.
- It., otra en la Hera Vieja de 48 varas.
- It., otra la Tablada de las Piedras de un cuarto de un dia de bueyes.
- It., la del Revollarin de medio id.
- It., la del Mourel de 1 id.
- It., la del Candanedo de un cuarto id.
- It., otra sobre Candanedo de tres cuartos id.
- It., otra tras de las Viñas de 1 dia de bueyes.
- It., otra llamada la Valiente de medio y un cuarto dia de bueyes.
- It., otra la Loba de 1 dia de bueyes.
- It., otra la Tablada de 1 id. y 20 varas.
- It., otra la Corripa de un sexto dia de bueyes.
- It., otra prado Bermejo de un cuarto id.
- It., otra en la Posada de un cuarto id.
- It., otra en el Camino de un cuarto id.
- It., en las Castañalinas de un cuarto id.

- It., otra llamada el Estajo en id. de un cuarto id.
- It., otra en Pena la Vinada de tres cuartos id.
- It., otra en la Tabladona de 1 y tres cuartos id.
- It., otra en los Lacones de medio id.
- It., otra sobre las Huertas de medio id. y 22 varas.
- It., otra la Rodiña de 1 id.
- It., otra el Estajon de Abajo de medio id. y 8 varas.
- It., otra Estajon de arriba de tres cuartos id.
- It., otra en el Espinero de 1 dia de bueyes
- It., otra en el Rebollarin de medio id.
- It., otra en el Candanedo de un cuarto id.
- It., otra llamada el Taranco de medio id.
- It., otra la Tabladona de 1 id.
- It., otra la Mingona de un cuarto id.
- It., otra la Fondera de un cuarto id.
- It., otra la Misa de un cuarto id.
- It., otra la Tabladona de 1 id.
- It., otra el Estajon de tres cuartos id.
- It., la de Rudoviña de un cuarto id.
- It., otra la Mingona de un cuarto id.
- It., otra llamada de Mourel de 1 id.
- It., otra la Cuesta de 1 id.
- It., otra en la Mingona de medio id.
- It., otra en la Corra de 1 id.
- It., otra la Gamayera de un cuarto id.
- It., otra la Husera de un cuarto id.
- It., otra la Castañalina de un cuarto id.
- It., otra la Tablada de Candanedo de un cuarto id.
- It., otra el Estajo del Paso de 1 id.
- It., otra el Estajo de Candamin de un cuarto id. y 18 varas.
- It., otra en Rudoviña de medio id.
- It., otra el Estajo de id. y un cuarto id.
- It., otra el Traveson de 1 id.
- It., otra el Sesto de la Roza.
- It., otra el Robularino de medio id. y 30 varas.
- It., otra llamada de Moures de medio id. y 25 varas.
- It., otra Estajo de Candanedos de medio id.
- It., otra en Cabadolado de medio id. y 50 varas.
- It., otra llamada de Valientin de un cuarto id.
- It., otra en la Castañal de un cuarto id.
- It., otra del Sesto de las Rozas de tres cuartos id.
- It., otra en Reo de la Viña de un cuarto id.

It., cinco prados en el sitio de Mourel de poca produccion de 2 dias de bueyes.
 It., otros seis id. en el sitio del Fresno de igual cabida.
 It., otros seis id. en las Fontaninas secanos de medio id.
 It., otros seis en el sitio de la Fuente de la Cocina id de medio id.
 It., otros seis id en la Fuente de la Hambre de 1 id.
 It., 24 castaños de mediana produccion.
 It., el terreno bravo á la parte superior del lugar hasta el alto de lo sierra y sitio llamado de S. Luis, cuyos bienes llevan en arriendo pro-indiviso Nicolás Fernandez y Juan Rodriguez y consortes, vecinos del Viso, parroquia de S. Damias en dicho concejo y valen en renta segun los peritos, 326 rs. 17 mrs.: están capitalizados en 9780 rs. y tasados en 11100, cantidad en que se rematan.

Id. id.

Las tierras labrantías bravos, prados, arboledas, huertas de berduras, montes bravos, y pastos para ganados, de todo el lugar de Prediello parroquia de Regla en dicho concejo, cuyos bienes llevan en arriendo pro-indiviso, (esceptuando el caserío) Santiago de Amago, Luis Rodriguez y Francisco Diaz, vecinos del expresado pueblo, y valen en renta segun los peritos 391 rs.: están capitalizados en 11.745 rs. y tasados en 13.552 cantidad en que se rematan.

Id. id.

La tierra llamada Valiente de ínfima calidad cabida de tres cuartos dias de bueyes.
 It. la de los Brincos de igual calidad de medio dia de bueyes.
 It. el Estajo del Barrio id. un de cuarto id. y 20 varas.
 It. La llamada de Rabudo id. de 80 varas.
 It. La Tablada de la Peralona de 60 varas.
 It. El Estajo del Barrero de un cuarto de dia de bueyes.
 It. La tierra nominada la Barrosa de id.
 It. El Estajo del Viso de un dia de bueyes.
 It. El Prado llamado de los Milanos de un cuarto id.
 It. El del Peñedón regadío y de ínfima calidad de un cuarto id.
 It. El Pascon de un cuarto id.
 It. 4 estajos de prado id. de tres cuartos id.
 It. 4 pies de castaños.
 It. 7 tierras labradías de ínfima calidad de dos dias de bueyes y 100 varas.
 It. - prados de calidad id. de 2 dias de bueyes.

It. 12 castaños.

tt. En el Cortinal llamado del Valiente 8 tierras inclusa la llamada de los Brunos de ínfima calidad de 3 dias y un cuarto dia de bueyes.

It. 9 prados llamados los Milanos, de Pernal y Clozotal, regadíos de calidad de id. de 2 y tres cuartos de id.

It. 6 castaños.

It. 2 tierras nominadas las Heiras y las Nisalinas de un cuarto id. cada una.

It. El prado de Sabugal de ínfima calidad de un dia de bueyes.

It. otro llamado de los Brunos de medio id.

It. El de los Cuervos de ínfima calidad de de cuarto id.

Cuyos bienes llevan un arriendo Antonio Fernandez y mas consortes, vecinos de Valle parroquia de S. Damias en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos 90 reales: están capitalizados en 2,700 rs. y tasados en 3,200 cantidad en que se rematan.

Id. id.

La tierra nominada la Cortina de la Vega de Cerveriz de mediana calidad cerrada sobre sí, cabida de 2 y medio dia de bueyes y 70 varas, contiene en su estension, 10 pies de castaños, cuya finca lleva en arriendo Juan Gonzalez, vecino de Correriz, parroquia de S. Damias en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos 54 rs.: está capitalizada en 1.620 rs., y tasada en 1800, cantidad en que se remata.

Id. id.

En el sitio de Cavadolado una tierra de mediana calidad cabida de 8 dias bueyes, parte cultivados y parte de bravo que lleva en arriendo Manuel Folgueras, vecino del Viso, parroquia de S. Damias en dichos concejo, y vale en renta segun los peritos 12 rs.: está capitalizada en 360 rs. y tasada en 420 cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al publico para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora señalados; en el concepto de que lo que la nacion vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia y hora se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tinéo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo y febrero 7 de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Bvenaventura del Peso,

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a